

D

CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que esa Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Observando que, de conformidad con las disposiciones del artículo XII de la Convención, la primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción se celebró en Ginebra del 3 al 21 de marzo de 1980,

Teniendo presente que la Conferencia decidió, en su Declaración Final, que a solicitud de la mayoría de los Estados Partes se realizaría una segunda conferencia en Ginebra no antes de 1985 y, en todo caso, no después de 1990⁶⁶,

Recordando su resolución 35/144 A de 12 de diciembre de 1980, en que acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

1. *Observa* que, a solicitud de la mayoría de las partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, se celebrará una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986, y que, luego de entablar las consultas correspondientes, se establecerá un comité preparatorio con anterioridad a la celebración de dicha conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios, incluidas actas resumidas, que sean necesarios para la segunda conferencia y su preparación.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

E

ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

La Asamblea General,

Recordando la resolución 37/98 D de 13 de diciembre de 1982, y especialmente su párrafo 7, en que pedía al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elaborara procedimientos para la investigación de la información relativa a las actividades que pudieran constituir una infracción del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁶¹, o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, y que reuniera y organizara sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los

síntomas asociados con la utilización de las sustancias a las que se refiere el Protocolo de Ginebra de 1925,

Reconociendo que el empleo en la guerra de esas sustancias ha sido condenado universalmente,

Subrayando la importancia de que se determinen de manera imparcial y rápida, mediante un procedimiento internacional adecuado, tal como está previsto en la resolución 37/98 D, los hechos que pudieran constituir una infracción de las disposiciones del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional,

Recordando la resolución 38/187 C de 20 de diciembre de 1983, en la que tomaba nota del informe del Secretario General⁶⁷ presentado en aplicación del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y le pedía que terminara en 1984, con la asistencia del Grupo de Expertos Consultores, la tarea que se le había confiado en el párrafo 7 de la resolución 37/98 D y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶⁸ al cual se anexa el informe del Grupo de Expertos Consultores por él establecido, sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y de la resolución 38/187 C;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, con la presentación del informe de los Expertos Consultores, se ha dado cumplimiento a las disposiciones previstas para la aplicación de la resolución 37/98 D.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/147. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el armamento nuclear israelí,

Recordando su resolución 38/64 de 15 de diciembre de 1983, en que, entre otras cosas, instaba a todos los países de la región del Oriente Medio a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, e invitaba también a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declararan su apoyo a la creación de tal zona y depositaran las declaraciones en poder del Consejo de Seguridad,

Considerando que en las declaraciones israelíes contenidas en una carta de fecha 12 de julio de 1984⁶⁹ se sigue haciendo caso omiso del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo pedía a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de dicho Organismo,

⁶⁶ Véase Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. Documento Final (BWC/CONF.I/10), Ginebra, 1980, secc. II, art. XII.

⁶⁷ A/38/435.

⁶⁸ A/39/488.

⁶⁹ A/39/349.

Consciente de las graves consecuencias que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales como resultado del desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y de la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas de vectores,

Recordando su reiterada condena de la colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí⁷⁰,

1. *Condena* a Israel por seguir negándose a aplicar la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad por el Consejo el 19 de junio de 1981, así como por negarse a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para asegurar que Israel cumpla la resolución mencionada y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que investigue las actividades nucleares de Israel y la colaboración de otros Estados, partes e instituciones en esas actividades;

4. *Reitera* su petición al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

5. *Reitera además* su condena de la amenaza que ha formulado Israel, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de repetir su ataque armado contra instalaciones para usos pacíficos en el Iraq y en otros países;

6. *Reafirma* su condena de la persistente colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme que, en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Unidad Africana, prepare un informe en que se suministren datos y otra información pertinente sobre el armamento nuclear israelí y otros nuevos hechos que se produzcan en materia nuclear, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí⁷¹, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que preste el apoyo necesario al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme a fin de que pueda cumplir la tarea que se le encomienda en la presente resolución y presentar un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

⁷⁰ A/39/435.

⁷¹ A/37/434.

⁷² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones. Suplemento No. 42 (A/38/42). anexo VI.

39/148. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

MEDIDAS UNILATERALES DE DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/183 J de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, y aplicando los métodos habituales en estos casos, preparase un informe sobre los medios y procedimientos que pareciesen aconsejables para impulsar la adopción de medidas unilaterales de desarme nuclear que, sin perjuicio de la seguridad de los Estados, viniesen a promover y complementar las negociaciones bilaterales y multilaterales en esa esfera,

Recordando también que la propuesta concreta presentada a la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1983, cuyo objeto es acelerar las negociaciones sobre desarme nuclear mediante la elaboración de un estudio sobre medidas unilaterales, tendría actualmente especial valor en vista del estancamiento que existe en las negociaciones tanto bilaterales como multilaterales⁷²,

Recordando asimismo la conclusión de la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, en el sentido de que las medidas unilaterales de limitación o reducción de armamentos podrían contribuir a limitar la carrera de armamentos⁷³,

Habiendo examinado el informe del Secretario General con el que se transmite el estudio preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas unilaterales de desarme nuclear⁷⁴,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio sobre medidas unilaterales de desarme nuclear⁷⁵;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas unilaterales de desarme nuclear que le ayudó en la preparación del estudio;

3. *Toma nota* de las conclusiones del estudio y confía en que puedan alentar a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar las medidas necesarias para fomentar y orientar adecuadamente las negociaciones de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que disponga la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas⁷⁵ y que, utilizando plenamente todos los servicios del Departamento de Información Pública de la Secretaría, dé publicidad al informe en tantos idiomas como se juzgue conveniente y viable.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

B

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/183 P de 20 de diciembre de 1983,

⁷³ Véase resolución S-10/2, párr. 41.

⁷⁴ A/39/516.

⁷⁵ *Ibid.*, anexo. Publicado ulteriormente como *Medidas unilaterales de desarme nuclear* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.2)